

EXPEDIENTE: RR.SIP.0121/2014	Canoeros Mixquic Canoeros Mixquic	FECHA RESOLUCIÓN: 26/marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Tiáhuac		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Tiáhuac y se le ordena que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Emita un pronunciamiento categórico respecto de los titulares de las organizaciones beneficiadas (numeral 2 de la solicitud), así como de otras formas que tiene la autoridad de soportar el beneficio ambiental en la zona referida [numeral 5, inciso c) de la solicitud]. ✓ Realice la orientación a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los <i>Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal</i>. ✓ Entregue la información, en la modalidad elegida por el particular, relacionada con las direcciones electrónicas: http://www.sagarpa.gob.mx/Delegaciones/distritofederal/Lists/Padrn%20de%20Beneficiarios/Attachments/38/Benef_COUSSA_2008.pdf y http://www.sedema.df.gob.mx/sedema.. 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANOEROS MIXQUIC CANOEROS
MIXQUIC

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0121/2014

En México, Distrito Federal a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0121/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Canoeros Mixquic Canoeros Mixquic, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0413000001314, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

En esta acto venimos a solicitar respetuosamente me señale, indique y/o precise todos y cada uno de las actividades realizadas en los programa de SANEAMIENTO DE LA ZONA CHINAMPERA DEL BARRIO DE SAN MIGUEL u OTROS PROYECTOS INVERTIDOS EN (CONCRETAMENTE EN LA ZONA TURISTICA DEL BAARIO DE SAN MIGUEL), EN EL POBLADO DE SAN ANDRES MIXQUIC, en el año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012 y 2013, así como lo siguiente:

- 1.- *NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN (beneficiada).*
- 2.- *TITULAR DE LA ORGANIZACIÓN (beneficiada)*
- 3.- *NOMBRE DEL PROYECTO y LINEAS DE ACCIÓN QUE SE LLEVARON A CABO.*
- 4.- *RESPONSABLE(S) DEL PROYECTO. (SERVIDORES PUBLICOS).*
 - a).- *y si “EN ESE MOMENTO se encuentran DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN.*
 - b).- *QUE PUESTO TIENEN.*
 - c).- *Y LOS PARTICULARES) DEL PROYECTO DELEGACIONAL antes mencionado.*
 - d).- *MONTO DE APOYO. (Dinero invertido).*
- 5.- *QUE BENEFICIO AMBIENTAL SE OBTUVO CON LA INVERSIÓN (CONCRETAMENTE EN LA ZONA TURISTICA). CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012 y 2013.*
 - a).- *AUTORIDAD QUE SUSTENTA Y APOYA EL BENEFICIO ambiental.*
 - b).- *ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL REALIZADOS PARA APOYAR EL BENEFICIO ambiental.*
 - c).- *OTRAS FORMAS DE TIENEN LA AUTORIDAD DE SOPORTAR EL BENEFICIO ambiental, EN LA ZONA REFERIDA.*

Esta solicitud se realiza, con el interés jurídico y legítimo que implica y justifica lo solicitado, en cuanto le resulte disponible preservar, mantener y proteger el medio ambiente, derivado de lo



*anterior las costumbres de este pueblo, y el de la (zona turística del Barrio de San Miguel Mixquic), encontrando su fundamento en las leyes que establecen el orden público, que están encaminadas a salvaguardar dichos derechos fundamentales, que es el de proteger el ambiente, conservar y rescatar el patrimonio natural y cultural, así como propiciar el desarrollo sustentable del Pueblo de San Andrés Mixquic (concretamente la zona turística), y en su caso establecer las bases para - entre otros casos- nos indique que tutela tiene para este asunto, el ámbito de la Jurisdicción Delegacional.
...” (sic)*

II. El veintiuno de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado remitió el oficio DGDER/0025/2014 del trece de enero de dos mil catorce, en donde comunicó al particular lo siguiente:

“...

Al respecto y con fundamento en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo en primer término que la información referida la encontrará anexa al presente, respecto de la cual y de manera concreta y relativa a los Programas Especial Concurrente (PEC) y Conservación y Uso de Suelo y Agua (COUSSA) las puede consultar en la página de internet http://www.sagarpa.gob.mx/Delegaciones/distritofederal/List/Padrn%29de%20Beneficiarios/Attachments/38/Benef_COUSSA_2008.pdf

Los recursos asignados para el desarrollo de los Proyectos no se entregan a servidores públicos ya que los programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de los Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

El beneficio ambiental al dragar los canales es ampliar el espejo de agua, para el traslado de trajineras, al retirar la maleza acuática se evita la evo transpiración. Ahora bien, la autoridad que sustenta, apoya y realiza estudios de impacto ambiental es la Secretaría de Medio ambiente para lo cual puede consultar la página <http://www.sedema.df.gob.mx/sedema/>.

Por lo que se refiere a la jurisdicción por parte de este órgano Político Administrativo en la operación de los programas de que se trate, deriva de las propias reglas de operación de los mismo, salvo aquellos que son directamente operados por esta a mi cargo” (sic)

Al oficio remitido, se adjuntó la siguiente información:

ANEXO

Año.	Programa.	Nombre del grupo.	Nombre del proyecto.	Responsable del Proyecto.	Líneas de acción.	Monto asignado.	Pueblo.	Impacto.
2007	PEC	Grupo de Trabajo Denominado Mixquixtli	Saneamiento de las zonas chinamperas en los poblados de Mixquic, Tláhuac y Tetelco	Julio Hernández Núñez	1) Retiro de malezas acuáticas 2) Desorille 3) Recolección de basura inorgánica	\$2,000,000.00	Mixquic	150 productores
		Parque Eco turístico la Isla Tláhuac.	Desazolve de la zona chinampera y rehabilitación de chinampas hundidas de Tláhuac, Tetelco y Mixquic	Domingo Mateos Piña	1) Desazolve 2) Estacado y colocación de membrana 3) Deposito de lodo en chinampas	\$2,478,000.00		150 productores
2008	COUSSA	Grupo de Trabajo Denominado Mixquixtli.	Rehabilitación y construcción de infraestructura agropecuaria para la producción primaria en el ejido de San Andrés Mixquic.	Julio Hernández Núñez	1) obras / muro de contención 2) suministro, colocación y/o construcción de obras complementarias /canales de llamada	\$1,350,000.00	Mixquic	150 productores
DE 2005 A 2012	Delegacional	Delegación Tláhuac	Programa de Conservación ambiental	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	Presupuesto delegacional	Zona Chinampera, Tláhuac, Tetelco, Mixquic	Población en general.
2013	Delegacional	Delegación Tláhuac	Programa emergente de limpieza de canales	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	\$4,5000,000.00	Zona Chinampera, Tláhuac, Tetelco, Mixquic, San Juan Ixtayopan	Población en general

III. El veintitrés de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Que en este acto vengo a promover recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en el sistema INFOMEXDF con el número 041300001314; por consiguiente que nos es negado por parte la Delegación Tláhuac el proporcionarnos total o parcialmente la información solicitada, así como la información solicitado es distinta a la solicitada, en un formato incomprensible , ilegible y se entregó en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada



...” (sic)

IV. El veintiocho de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0413000001314.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado remitió el oficio OIP/317/2014 del siete de enero de dos mil catorce, en el que rindió el informe de ley que le fue requerido, exponiendo lo siguiente:

“Al respecto y con fundamento en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal me permito dar puntual respuesta a cada uno de los agravios señalados, con la finalidad de precisar la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

Como resultado de la búsqueda minuciosa que se efectuó en el acervo documental que obra en los archivos de ésta a mi cargo, se verificó que ninguno de los ejercicios 2005 a 2013, existe programa, proyecto o acción específica de SANEAMIENTO DE LA ZONA CHIMPERA DEL BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL POBLADO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, operados o ejecutados por este órgano político administrativo; no obstante, se identificó que en diversos periodos se llevaron a cabo acciones derivadas del entonces Programa Especial concurrente (PEC) y el programa de Conservación y Uso de Suelo y Agua (COUSSA) que concretamente coordinan y operan en su oportunidad la Secretaría del Medio Ambiente y recursos naturales SEMARNAT, a través de la Comisión Nacional Forestal CONAFOR; y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA, Delegación Distrito Federal, respectivamente, en coordinación con la CORENA y SEDEREC, dependientes del Gobierno del Distrito Federal, correspondientemente; y de manera general en diferentes zonas circunstancias al pueblo de San Andrés Mixquic, entre otros, otorgaron recursos económicos para realizar diversas acciones, mismas que se describieron en el anexo del oficio de respuesta que derivó en el recurso que se responde, información que se indicó podría ser consultada en su página oficial.



De igual manera se indicaron las actividades que de carácter institucional está a mi cargo, realiza de manera general en las áreas rurales y de conservación dentro de la demarcación territorial de la delegación Tláhuac; es decir, se da servicio a los siete pueblos que la conforman, sin contar para ello con presupuesto específico o etiquetado por pueblo en lo individual.

Cabe resaltar que al información localizada y proporcionada al ahora recurrente, se identificaron los rubros de su interés, esto es: 1. NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN (beneficiaria); 2. TITULAR DE LA ORGANIZACIÓN (beneficiaria); 3. NOMBRE DE PROYECTO Y LÍNEAS DE ACCIÓN QUE SE LLEVARON A CABO.

Año.	Programa.	Nombre del grupo.	Nombre del proyecto.	Responsable del Proyecto.	Líneas de acción.	Monto asignado.	Pueblo.	Impacto.
2007	PEC	Grupo de Trabajo Denominado Mixquixtli.	Saneamiento de las zonas chinamperas en los poblados de Mixquico, Tláhuac y Tetelco.	Julio Hernández Núñez	1) Retiro de malezas acuáticas 2) Desorlle 3) Recolección de basura orgánica	\$2,000,000.00	Mixquico	150 productores.
		Parque Ecológico la Isla Tláhuac.	Desazolve de la zona chinamperas y rehabilitación de chinampas hundidas de Tláhuac, Tetelco y Mixquico.	Domingo Mateos Piña	1) Desazolve 2) Estacado y colocación de membrana 3) Depósito de lodo en chinampas	\$2,478,000.00		150 productores.
2008	COUSSA	Grupo de Trabajo Denominado Mixquixtli.	Rehabilitación y construcción de infraestructura agropecuaria para la producción primaria en el ejido de San Andrés Mixquico.	Julio Hernández Núñez	1) obras / muro de contención 2) suministro, colocación y/o construcción de obras complementarias (canales de llamada	\$1,350,000.00	Mixquico	150 productores.
DE 2005 A 2012	Delegacional	Delegación Tláhuac	Programa de conservación ambiental	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	Presupuesto delegacional	Zona Chinampera, Tláhuac, Tetelco, Mixquico	Población en general.
2013	Delegacional	Delegación Tláhuac	Programa emergente de limpieza de canales	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	\$4,500,000.00	Zona Chinampera, Tláhuac, Tetelco, Mixquico, San Juan Ixtayopan	Población en general.

Ahora bien la respuesta a la coyuntura 4.- RESPONSABLE(S) DEL PROYECTO (SERVIDORES PÚBLICOS): a) y si "EN ESE MOMENTO se encuentran DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN; b) QUE PUESTO TIENEN; se otorgó al señalar: "los recursos asignados para el desarrollo de los Proyectos no se entregan a servidores públicos, ya que los programas son carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de los programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos..." del cual se deriva además de cuadro informativo, que en ninguno de los proyectos ejecutados, algún servidor público en ejercicio, en esos periodos ni actual, fueron beneficiarios con recursos económicos para tal efecto; ya que no está permitido por la normatividad; lo anterior con lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que a la letra dice:



Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.”

De igual forma, de la información proporcionada, se desprende la respuesta a los cuestionamientos relativos a: c).- Y LOS PARTICULARES DEL PROYECTO DELEGACIONAL, antes mencionado; d) MONTO DE APOYO (dinero invertido). De donde se desglosa que no hay proyectos delegacionales otorgados a particulares, con los objetivos concernientes al saneamiento de la Zona Chimpera del Barrio de San Miguel, ya que como se indica, los servicios otorgados son para beneficiar las diferentes áreas de los siete pueblos de esta demarcación y no hay recursos destinados específicamente para la acción cuestionada por el recurrente.

Por lo que se refiere al punto 6.- QUE BENEFICIO AMBIENTAL SE OBTUVO CON LA INVERSION (CONCETAMENTE EN LA ZONA TURISTICA) 2013. Se informó que: “El beneficio al dragar los canales es ampliar el espejo de agua para el traslado de trajineras, al retirar la maleza acuática se evita la evo transpiración” Lo anterior considerando la actividad turística ya que existen otros beneficios, tales como: permitir el libre acceso a canales, así como también un mejor servicios como red de drenaje pluvial natural, otro beneficio es el aumento de profundidad de los canales, permitiendo así mayor capacidad de almacenamiento y traslado gasto de agua, evitando también inundaciones a terrenos bajos.

Finalmente los cuestionamientos relativos a: a) AUTORIDAD QUE SUSTENTA Y APOYA EL BENEFICIO AMBIENTAL; b) ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL REALIZADOS PARA APOYATR EL BENEFICIO AMBIENTAL. C) OTRAS FORMAS DE TIENEN LA AUTORIDAD DE SOPORTAR EL BENEFICIO AMBIENTAL EN LA ZONA REFERIDA. Y en su caso, establecer las bases para entre otros casos, nos indique que tutela tiene para este asunto, el ámbito de la jurisdicción delegacional. A consideración del suscrito fueron atendidos al indicar que: “...la autoridad que sustenta, apoya y realiza estudios de impacto ambiental es la Secretaría de Medio Ambiente, para lo cual puede consultar la página: <http://www.sedema.df.gob.mx/sedema/>. Por lo que se refiere a la jurisdicción por parte de este órgano Político Administrativo en la operación de programas de que se trate, deriva de las propias reglas de operación de los mismos, salvo aquellos que son directamente operados por esta a mi cargo”

Lo anterior considerando que dentro del ámbito de competencia está a mi cargo, no contempla dichos rubros, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de este órgano político administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 05 de noviembre de 2013, en el cual se establece en materia de preservación y restauración ecológica, las siguientes facultades:

Artículo 181. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural:

VI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



VII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

XVI. Las demás que de manera directa le asigne el Titular del Órgano Político Administrativo así como las que establezca el manual administrativo.

...

Por lo anteriormente señalado, se constata fehacientemente que la unidad administrativa señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud de infomex 0413000001314, misma que originó el Recurso de mérito.” (sic)

...” (sic)

VI. El doce de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El diez de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, motivo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Del precepto legal invocado por el Ente Obligado, se desprende que para que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.



- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Al respecto, este Instituto advierte que de las constancias agregadas al expediente, no se observa que el Ente recurrido haya emitido una segunda respuesta o “nueva” a la inicialmente otorgada al particular, condición para que pueda configurarse la causal de sobreseimiento invocado por el Ente Obligado. En tal circunstancia, debido a que solo fue un dicho no acreditado con ningún medio de prueba, se desestima el estudio del sobreseimiento y, en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis de fondo y resolver el presente recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS																																													
<p>Indique y/o precise todos y cada uno de las actividades realizadas en los programa de SANEAMIENTO DE LA ZONA CHINAMPERA DEL BARRIO DE SAN MIGUEL u OTROS PROYECTOS INVERTIDOS EN (CONCRETAMENTE EN LA ZONA TURISTICA DEL BAARIO DE SAN MIGUEL), EN EL POBLADO DE SAN ANDRES MIXQUIC, en el año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012 y 2013, así como lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre de la organización (beneficiada). Titular de la Organización (beneficiada). Nombre del proyecto y líneas de acción. Responsables del Proyecto: <ol style="list-style-type: none"> Si los servidores públicos responsables de los proyectos siguen formando parte de la administración. Cargo que ocupan. Los particulares. Monto de apoyo. Beneficio ambiental con la inversión en el periodo señalado 	<p>La Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la delegación atendió lo siguientes los requerimientos 1, 3, 4, incisos a) y b), 4, incisos a), b), c) y d), 5, incisos a) y b), que conforman la solicitud de información respecto de los Programas PEC, COUSSA de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">ANEXO</p> <table border="1" data-bbox="634 1073 1122 1283"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Programa</th> <th>Nombre del Organismo</th> <th>Nombre del proyecto</th> <th>Responsable del Proyecto</th> <th>Línea de acción</th> <th>Monto asignado</th> <th>Puesto</th> <th>Ingestión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2005</td> <td>PEC</td> <td>Comité de Vigilancia Comunitaria del Barrio de San Miguel</td> <td>Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento</td> <td>Dr. Enrique Martínez Pineda</td> <td>1) Limpieza de canales, 2) Instalación de bombas, 3) Mantenimiento de bombas</td> <td>\$2 478 000.00</td> <td>Mixquic</td> <td>100 por ciento</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>COUSSA</td> <td>Comité de Vigilancia Comunitaria del Barrio de San Miguel</td> <td>Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento</td> <td>Dr. Enrique Martínez Pineda</td> <td>1) Limpieza de canales, 2) Instalación de bombas, 3) Mantenimiento de bombas</td> <td>\$1 300 000.00</td> <td>Mixquic</td> <td>100 por ciento</td> </tr> <tr> <td>Del 2005 al 2013</td> <td>Delegación</td> <td>Delegación de Trabajo</td> <td>Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento</td> <td>Dirección General de Desarrollo Económico y Rural</td> <td>Limpieza de canales</td> <td>Presupuesto delegacional</td> <td>Zona Chinampera, Barrio de San Miguel</td> <td>Población en general</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>Delegación</td> <td>Delegación de Trabajo</td> <td>Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento</td> <td>Dirección General de Desarrollo Económico y Rural</td> <td>Limpieza de canales</td> <td>\$4 500 000.00</td> <td>Zona Chinampera, Barrio de San Miguel</td> <td>Población en general</td> </tr> </tbody> </table> <p>“... los Programas Especial Concurrente (PEC) y Conservación y Uso de Suelo y Agua (COUSSA) las puede consultar en la página de internet http://www.sagarpa.gob.mx/Delegaciones/distritofederal/List/Padrn%29de%20Beneficiarios/Attachments/38/Benef_COUSSA_2008.pdf</p> <p>Los recursos asignados para el desarrollo de los Proyectos no se entregan a servidores públicos ya que los programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de los Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los</p>	Año	Programa	Nombre del Organismo	Nombre del proyecto	Responsable del Proyecto	Línea de acción	Monto asignado	Puesto	Ingestión	2005	PEC	Comité de Vigilancia Comunitaria del Barrio de San Miguel	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dr. Enrique Martínez Pineda	1) Limpieza de canales, 2) Instalación de bombas, 3) Mantenimiento de bombas	\$2 478 000.00	Mixquic	100 por ciento	2006	COUSSA	Comité de Vigilancia Comunitaria del Barrio de San Miguel	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dr. Enrique Martínez Pineda	1) Limpieza de canales, 2) Instalación de bombas, 3) Mantenimiento de bombas	\$1 300 000.00	Mixquic	100 por ciento	Del 2005 al 2013	Delegación	Delegación de Trabajo	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	Presupuesto delegacional	Zona Chinampera, Barrio de San Miguel	Población en general	2013	Delegación	Delegación de Trabajo	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	\$4 500 000.00	Zona Chinampera, Barrio de San Miguel	Población en general	<ol style="list-style-type: none"> Se transgredió el principio de exhaustividad. El formato era incomprensible e ilegible. Se entregó en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada.
Año	Programa	Nombre del Organismo	Nombre del proyecto	Responsable del Proyecto	Línea de acción	Monto asignado	Puesto	Ingestión																																							
2005	PEC	Comité de Vigilancia Comunitaria del Barrio de San Miguel	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dr. Enrique Martínez Pineda	1) Limpieza de canales, 2) Instalación de bombas, 3) Mantenimiento de bombas	\$2 478 000.00	Mixquic	100 por ciento																																							
2006	COUSSA	Comité de Vigilancia Comunitaria del Barrio de San Miguel	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dr. Enrique Martínez Pineda	1) Limpieza de canales, 2) Instalación de bombas, 3) Mantenimiento de bombas	\$1 300 000.00	Mixquic	100 por ciento																																							
Del 2005 al 2013	Delegación	Delegación de Trabajo	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	Presupuesto delegacional	Zona Chinampera, Barrio de San Miguel	Población en general																																							
2013	Delegación	Delegación de Trabajo	Programa de Saneamiento de la Zona Chinampera y Mantenimiento de las Instalaciones de Saneamiento	Dirección General de Desarrollo Económico y Rural	Limpieza de canales	\$4 500 000.00	Zona Chinampera, Barrio de San Miguel	Población en general																																							



<p><i>(2005-2013): se amplió el espejo de agua para el traslado de trajineras, retirar la maleza acuática y así evitar la evo transpiración.</i></p> <p><i>a) La autoridad que sustenta, apoya y realiza estudios de impacto ambiental:</i></p> <p><i>b) Estudios de impacto ambiental realizados para apoyar el beneficio ambiental.</i></p> <p><i>c) Otras formas que tiene la autoridad de soportar el beneficio ambiental en la zona referida.</i></p>	<p><i>establecidos.</i></p> <p><i>El beneficio ambiental al dragar los canales es ampliar el espejo de agua, para el traslado de trajineras, al retirar la maleza acuática se evita la evo transpiración. Ahora bien, la autoridad que sustenta, apoya y realiza estudios de impacto ambiental es la Secretaría de Medio ambiente para lo cual puede consultar la página http://www.sedema.df.gob.mx/sedema/...</i> (sic)</p>	
<p>6. <i>Ámbito Jurisdiccional de la delegación en el asunto.</i></p>	<p><i>“... Por lo que se refiere a la jurisdicción por parte de este órgano Político Administrativo en la operación de los programas de que se trate, deriva de las propias reglas de operación de los mismo, salvo aquellos que son directamente operados por esta a mi cargo”</i> (sic)</p>	<p>iv) La información entregada fue distinta a la solicitada.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0413000001314, del oficio DGDER/0025/2014 del trece de enero de dos mil catorce, del “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201404130000004, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Ahora bien, de la revisión realizada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que a través de esta última, el Ente recurrido hizo del conocimiento al particular lo siguiente:

1. Nombre de la organización (beneficiada): Grupo de trabajo denominado Mixquixtli, Parque Eco turístico la Isla de Tláhuac, Delegación Tláhuac.
2. Titular de la Organización (beneficiada): **no hay pronunciamiento.**
3. Nombre del proyecto y líneas de acción:
 - a) Saneamiento de las zonas chinamperas en los poblados de Mixquic, Tláhuac y Telcelco: las líneas de acción son tres: retiro de malezas acuáticas, desorille y recolección de basura inorgánica.
 - b) Desazolve de la zona chinampera y rehabilitación de chinampas hundidas de Mixquic, Tláhuac y Telcelco: las líneas de acción son tres: desazolve, estancado y colocación de membrana y depósito de lodo en chinampas.
 - c) Rehabilitación y construcción de infraestructura agropecuaria para la producción primaria en el ejido de San Andrés Mixquic: las líneas de acción son dos: obras/muro de contenido y suministro, colocación y/o construcción de obras complementarias /canales de llamada.
 - d) Programa de conservación ambiental: la línea de acción es la limpieza de canales.



- e) Programa emergente de limpieza de canales: la línea de acción es la limpieza de canales.
4. Responsables del Proyecto: Julio Hernández Núñez, Domingo Mateos Núñez, y la Dirección de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac.
- a) y b) Respecto a si los servidores públicos responsables de los proyectos siguen formando parte de la administración, así como el cargo que ocupan, el Ente respondió que los recursos asignados para el desarrollo de los proyectos no se entregaban a los servidores públicos, pues aquéllos eran de carácter público, por lo que se nutren con los impuestos que paga la comunidad.
- c) Respecto de los particulares: no hay participación de los particulares.
- d) Monto de apoyo: los montos se distribuyeron de la siguiente forma:
- ✓ Saneamiento de las zonas chinamperas en los poblados de Mixquic, Tláhuac y Telcelco: dos millones de pesos (\$2000000.00).
 - ✓ Desazolve de la zona chinampera y rehabilitación de chinampas hundidas de Mixquic, Tláhuac y Telcelco: dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos (\$2478000.00).
 - ✓ Rehabilitación y construcción de infraestructura agropecuaria para la producción primaria en el ejido de San Andrés Mixquic: un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1350000.00).
 - ✓ Programa de conservación ambiental: presupuesto delegacional.
 - ✓ Programa emergente de limpieza de canales: cuatro millones quinientos mil pesos (\$4500000.00).
5. Beneficio ambiental con la inversión en el periodo señalado (2005-2013): se amplió el espejo de agua para el traslado de trajineras, retirar la maleza acuática y así evitar la evo transpiración.
- a) La autoridad que sustenta, apoya y realiza estudios de impacto ambiental: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y señaló la página web de la misma (www.sedema.df.gob.mx/sedema).



- b) Estudios de impacto ambiental realizados para apoyar el beneficio ambiental: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y señaló la página web de la misma (www.sedema.df.gob.mx/sedema).
 - c) Otras formas que tiene la autoridad de soportar el beneficio ambiental en la zona referida: **no hay pronunciamiento.**
6. Ámbito jurisdiccional delegacional en este asunto: la operación de los programas deriva de las propias reglas de operación de los mismos, salvo aquellos que son directamente operados por la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación.

Del análisis anterior, es claro que el particular solicitó una serie de requerimientos relacionados con los programas desarrollados en la zona chinampera de San Miguel, a lo que el Ente Obligado respondió entregando cierta información relacionada con lo solicitado, siendo el agravio del recurrente que la respuesta estaba incompleta, incongruente con lo solicitado, con formato incomprensible y en otra modalidad a la requerida.

En tal virtud, es evidente para este Instituto que el Ente Obligado incumplió con el principio de exhaustividad establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la



respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se llega a la conclusión anterior, en atención a las siguientes consideraciones:



- 1) El Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto de los requerimientos identificados con los numerales 2 y 5, inciso c).
- 2) En relación con las páginas web señaladas, no hizo entrega de la información incluida, sino que sólo señaló el link electrónico, faltando a lo dispuesto en el artículo el artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala que de contar con la información requerida, se deberá entregar en la modalidad elegida e indicar la dirección electrónica completa del sitio en donde se encuentra dicha información. Dicho precepto cita:

Artículo 54.-...

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

...

- 3) Este Instituto advierte que el Ente Obligado, en el inciso a), del requerimiento 5, pretendió realizar una orientación al particular a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en donde únicamente le señaló la dirección electrónica para acceder al portal del Ente, sin que por ello, este Órgano Colegiado pueda considerar que la orientación cumplió los extremos de la ley de la materia.

Al respecto, este Instituto enfatiza al Ente Obligado que la orientación hecha por un Ente cuya competencia es parcial para contestar una solicitud de información, con objeto de ser apegada a la normatividad aplicable a la ley de la materia, debe estar sujeta a lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.- La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42.- La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

...

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII....

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud...

De la normatividad citada, se observa que cuando el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente para atender parcialmente la misma, deberá emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al



particular, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud respecto de la cual no es competente, circunstancia que en el presente caso no sucedió.

En ese orden de ideas, de los agravios expresados por el recurrente, este Instituto determina lo siguiente.

Respecto del agravio **i)**, en donde el recurrente se inconformó de la transgresión al principio de exhaustividad, si bien tiene relación directa con los programas desarrollados por la Delegación en las zonas chinamperas de Mixquic, tal y como se desprende del cuadro anexo a la respuesta, lo es también que la respuesta es incompleta, por lo que este Instituto declara **fundado** el agravio en estudio.

Por otro lado, el agravio **ii)**, por el que el recurrente se inconformó con el formato en el cual se le hizo llegar la información, debido a que según su dicho, éste era incomprensible e ilegible, este Instituto lo declara **infundado** ya que la información se remitió en un formato totalmente legible y comprensible.

Del agravio **iii)** en donde el recurrente se inconformó por haber recibido la información en una modalidad distinta a la solicitada sin justificación alguna; al respecto, este Instituto señala lo siguiente:

El particular, en su solicitud de información requirió que la información le fuera entregada en medio electrónico gratuito. De esta forma, en donde el particular señala el medio a través del cual desea recibir la información, el Ente Obligado debe de tomar en



consideración esa opción y remitir la información a través del sistema electrónico “INFOMEX”, como puede comprobarse de los registros del propio sistema.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que con ello, el Ente Obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

Del mismo modo, se observó por parte del Ente Obligado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 6.- La información solicitada a los Entes Obligados que sea de su competencia y que ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, en formatos electrónicos disponibles en Internet, Gaceta Oficial o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

Relacionado con lo anterior, el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que toda solicitud de información debe contar con los siguientes datos:

Artículo 47.-...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:



I. Datos de identificación del Ente Obligado a quien se dirija;

II. El perfil del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud;

III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;

IV. El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.

De la lectura de los artículos transcritos, se desprende que el particular, sea la forma que sea a través de cual haya presentado su solicitud de información, tiene el derecho de decidir la modalidad de entrega de la misma (medio electrónico gratuito, consulta directa o copias, ya sean ésta simples o certificadas).

En el presente caso, el particular solicitó la información en medio electrónico gratuito, tal y como lo hizo constar en la solicitud de información, siendo que el Ente Obligado le entregó los datos de su interés a través del sistema electrónico "INFOMEX", cumpliendo así con lo dispuesto por el ahora recurrente.

En ese entendido, el agravio **iii)** se declara **infundado** ya que en ningún momento hubo un cambio injustificado en la modalidad de la entrega de la información, como ha quedado expuesto.

Por último, el agravio **iv)**, en el cual se inconformó de la incongruencia a su solicitud en relación con la jurisdicción del Ente dentro de los programas de su interés, este Instituto



advierte que dicho Ente realizó un pronunciamiento categórico respecto del cuestionamiento por lo que resulta **infundado**.

Ahora bien, este Instituto procede a analizar las competencias de la Unidad Administrativa del Ente Obligado que emitió la respuesta, a efecto de determinar si se encuentra en posibilidades de entregar la información solicitada por el particular.

Por ese motivo, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determina lo siguiente para las Delegaciones

Artículo 117.- *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

...

III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;

Artículo 118.- *Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:*

...

IV. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

De este modo, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determina que las Delegaciones tendrán bajo su responsabilidad dirigir las actividades de la administración pública asignadas al Órgano Político-Administrativo, así como la materia



de preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico como parte del desarrollo y bienestar social de la Ciudad de México.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone lo siguiente:

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

...

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

De lo anterior, se desprende que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal determina que corresponde a los Jefes Delegaciones que implementen acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 181.- *Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural Social:*

...

VI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

...

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece como funciones asignadas a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural Social implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y



administrativas aplicables, así como difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Finalmente, en el Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac¹, la Subdirección de Infraestructura Rural y Ecológica tiene reconocidas las siguientes funciones:

Subdirección de Infraestructura Rural y Ecológica

Funciones:

- ✓ *Promover acciones eficientes que permitan la conservación de las zonas agropecuarias y zonas forestales del área rural de la Delegación.*
- ✓ *Vigilar la explotación racional de los recursos agrícolas, pecuarios, forestales e hidráulicos de la zona rural de la Delegación, así como realizar acciones coordinadas en estas materias con las autoridades federales y locales competentes.*
- ✓ *Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de las áreas verdes, que permita rescatar y divulgar las prácticas tradicionales.*
- ✓ *Representar a la Delegación ante las instancias correspondientes para la coordinación de programas y actividades encaminadas a la conservación y preservación del medio ambiente, así como para la ampliación y/o rehabilitación de obras de infraestructura rural.*
- ✓ ***Elaborar el programa anual de desazolve y limpieza de canales, combate de incendios forestales, reforestación en zonas rurales, limpieza y saneamiento del área forestal y demás relacionados con la conservación y preservación de los recursos naturales.***
- ✓ *Operar el programa anual de obras públicas para la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural considerando la demanda ciudadana, el beneficio social y el impacto ambiental de éstas.*
- ✓ *Programar, coordinar y supervisar acciones relacionadas con la construcción, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de obras de infraestructura rural, con la finalidad de impulsar el desarrollo sustentable de la Demarcación.*

Del lo anterior, es posible destacar las funciones de la Subdirección de Infraestructura Rural y Ecológica respecto de la elaboración del programa anual de desazolve y

¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo45216.pdf>



limpieza de canales, combate de incendios forestales, reforestación en zonas rurales, limpieza y saneamiento del área forestal y demás relacionados con la conservación y preservación de los recursos naturales, entre otras.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tláhuac y se le ordena que:

- ✓ Emita un pronunciamiento categórico respecto de los titulares de las organizaciones beneficiadas (numeral 2 de la solicitud), así como de otras formas que tiene la autoridad de soportar el beneficio ambiental en la zona referida [numeral 5, inciso c) de la solicitud].
- ✓ Realice la orientación a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.
- ✓ Entregue la información, en la modalidad elegida por el particular, relacionada con las direcciones electrónicas: http://www.sagarpa.gob.mx/Delegaciones/distritofederal/Lists/Padrn%20de%20Beneficiarios/Attachments/38/Benef_COUSSA_2008.pdf y <http://www.sedema.df.gob.mx/sedema>.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tláhuac hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Tláhuac y se le ordena que emita una nueva en los plazos y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**